

PROCESO	SUCESION
RADICADO	2021-00304
DEMANDANTE	LUZ CECILIA LOPEZ AHUMADA Y OTROS
CAUSANTE	CECILIA AHUMADA CELEDÓN
FECHA	SEPTIEMBRE 23 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que el Dr. EDUARDO ANTONIO MORALES MELENDEZ subsanó la demanda mediante escrito del 23 DE AGOSTO DE 2021. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-

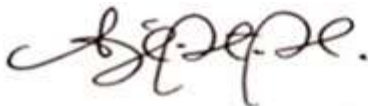
Visto el informe secretarial que antecede y reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 490 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE

1. Declárese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante señora CECILIA AHUMADA CELEDÓN, fallecida en la ciudad de Barranquilla el día cinco (05) de abril de 2003, cuyo último domicilio fue la ciudad de Soledad (Atl.).
2. Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 391 y SS del CGP o a través de medios virtuales con sujeción al Decreto 806 de 2020, a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente - CRISTÓBAL LÓPEZ AMARÍZ- para efectos del artículo 492 del C.G.P., en caso de no comparecencia de los herederos determinados se nombrará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.
3. Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Procédase por Secretaría.
4. Requierase a los asignatarios para que, en el término de ley, manifiesten si aceptan o repudian la asignación, debiendo allegar en todo caso, la prueba de la calidad en la que actúan y comparecer a la actuación por medio de apoderado judicial, conforme a lo dispuestos en el artículo 492 del C.G.P.
5. Reconózcase como herederos de la finada CECILIA AHUMADA CELEDÓN a los señores LUZ CECILIA LOPEZ AHUMADA, CARLOS ALFONSO LOPEZ AHUMADA, CRISTOBAL ALBERTO LOPEZ AHUMADA, OCTAVIO ENRIQUE LOPEZ AHUMADA Y ALVARO DE JESÚS LOPEZ AHUMADA, en su condición de hijos de la primera.
6. Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 041-68878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Oficiese.

7. Decrétese el Embargo del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-68878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.
8. Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura de este proceso para lo de su competencia. Oficiese.
9. Reconózcase al Dr. EDUARDO ANTONIO MORALES MELENDEZ como apoderado de los demandantes en los términos y efectos del poder conferido de conformidad artículo 74 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **081**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 23 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO